

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

14964 *ORDEN de 28 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 44/1982, interpuesto por don Benito Marina Entrena, don José Contreras Pérez, don Pedro Pablo Marina Contreras, don Vicente Marín Marco y don Guillermo Delgado Rodrigo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 448/1982, interpuesto por don Benito Marina Entrena, don José Contreras Pérez, don Pedro Pablo Marina Contreras, don Vicente Marín Marco y don Guillermo Delgado Rodrigo, sobre sanción de multas de 1.000 pesetas por infracción del Reglamento de Caza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Marina Entrena, don José Contreras Pérez, don Pedro Pablo Marina Contreras, don Vicente Marín Marco y don Guillermo Delgado Rodrigo contra resolución de la Jefatura Provincial del ICONA en Soria, de 11 de marzo de 1982 y resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 14 de octubre de 1982, cuya nulidad declaramos y, en consecuencia, también las sanciones impuestas a los actores; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

14965 *REAL DECRETO 844/1987, de 15 de mayo, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Somosierra.*

La Ley 48/1970, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros conforme a

las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, obliga a fijar la naturaleza y extensión de este tipo de servidumbre en el aeródromo de Somosierra.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las correspondientes al aeródromo de Somosierra.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeródromo de Somosierra se clasifica con la letra de clave «D».

A continuación se definen el punto de referencia y las pistas de vuelo.

Punto de referencia.—El punto de referencia del aeródromo es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 41°12'12". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 3°35'30". Elevación, 1.111 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo.—Las pistas de vuelo del aeródromo son las siguientes:

Pista 18-36.—Tiene una longitud de 1.000 metros, y está contenida en una franja de terreno de 147 metros de anchura. La pista no tiene definidos sus bordes laterales.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales que son:

Umbral 18.—Latitud norte, 41°12'32". Longitud oeste, 3°35'37". Elevación, 1.106 metros.

Umbral 36.—Latitud norte, 41°12'1". Longitud oeste, 3°35'27". Elevación, 1.119 metros.

Pista 09-27.—Tiene una longitud de 705 metros, está contenida en una franja de terreno de 150 metros de anchura. La pista no tiene definidos sus bordes laterales.

Las coordenadas de los puntos medios de los umbrales son:

Umbral 09.—Latitud norte, 41°12'11". Longitud oeste, 3°35'34". Elevación, 1.107 metros.

Umbral 27.—Latitud norte, 41°12'17". Longitud oeste, 3°35'4". Elevación, 1.107 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a 15 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

Esta subvención quedará condicionada al cumplimiento por el receptor de los requisitos y obligaciones exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la justificación establecida por Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y la comprobación de la inversión que señala el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, en su artículo 2.º, tres, cuarto, párrafos 3 y 4.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º, 3, del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se publica por el presente medio.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-El Director general, Juan José Burgaz López.

17198 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Corona», de Almudevar (Huesca).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Corona», de Almudevar (Huesca).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales establecidos en la orden de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 30.000.000 de pesetas, 20.000.000 de pesetas y 10.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del Programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 236.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17199 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se reconocen como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas varias Agrupaciones de Productores Agrarios.*

De conformidad con la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y las

Ordenes de 7 de julio de 1986 y 25 de noviembre de 1986, en las que establece la normativa complementaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconocen como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a las siguientes Agrupaciones de Productores Agrarios:

Cooperativa agraria «Ejidoman», de El Ejido (Almería), APA 032.

Cooperativa agraria «Cabasco», de Balanegra-Berja (Almería), APA 036.

SAT número 936 «Hortamar», de Roquetas de Mar (Almería), APA 043.

Sociedad Cooperativa de Frutas de Yecla (Murcia), APA 053.

SAT número 1.860 «Vicasol», de Vicar (Almería), APA 071.

Agrícola San José de Alcácer Coop. V. (Valencia), APA 093.

Cooperativa del campo de Luchente (Valencia), APA 094.

Cooperativa agrícola «San Bernardo», de Carlet (Valencia), APA 097.

Cooperativa valenciana «Cristo de la Salud», de Navarrés (Valencia), APA 109.

SAT número 1.037 «San Antonio», de Mazarrón (Murcia), APA 121.

Cofrudeca Coop. V., de Bélgida (Valencia), APA 135.

Cooperativa frutera Villarrealense «Co. Frut. VI», Coop. V., de Villarreal (Castellón), APA 141.

Cooperativa del campo «Unión Cristiana», de Sueca (Valencia), APA 154.

SAT número 5.209 «Coara», de Ramonete (Murcia), APA 163.

Cooperativa agrícola «San Pedro Apóstol», de Godolleta (Valencia), APA 174.

Cooperativa «San Cayetano», de Aitona (Lérida), APA 179.

SAT número 2.011 «Arfrutal», de Alguaire (Lérida), APA 181.

Agrupación de SAT «Fep Fruits», de Lérida, APA 183.

«Coduc», Coop. V., de Pobla del Duc (Valencia), APA 203.

SAT número 2.759 «Domar», de El Ejido (Almería), APA 206.

Cooperativa agrícola «La Constancia», de Pobla de Vallbona (Valencia), APA 221.

Sociedad Cooperativa del Campo de Aguilas «Coaguilas» (Murcia), APA 228.

SAT número 200 «Gruscal», de Alcira (Valencia), APA 229.

S. Coop. And. Frutera Exportadora de Sevilla «Cofrutex», de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), APA 240.

Madrid, 20 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

17200 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 844/1987, de 15 de mayo, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Somosierra.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19558, en la primera línea del preámbulo, donde dice: «La Ley 48/1970, de 21 de julio, ...», debe decir: «La Ley 48/1960, de 21 de julio, ...».